



550

MINHACIENDA



Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C. 12 ENE. 2017

100202208- 0 0 2 3

Señor

OMAR ESTEBAN PARRA GOMEZ

omarestebanparragomez@gmail.com

Bogotá



Ref: Radicado 100208221-001 del 04/01/2017

TEMA

DESCRIPTOR

FUENTES FORMALES

IVA

PERIODO GRAVABLE

Artículo 198 de la Ley 1819 de 2016

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad.

Consulta usted como declarante del IVA período bimestral, si como resultado de la aplicación del plazo máximo para remarcar precios por el cambio de tarifa del IVA, hay lugar a presentar una sola declaración del IVA por el primer período bimestral o dos declaraciones?

Al respecto el artículo 198 de la Ley 1819 de 2016, establece:

ARTÍCULO 198° de la Ley 1819 de 2016 señala: "PLAZO MÁXIMO PARA REMARCAR PRECIOS POR CAMBIO DE TARIFA DE IVA. Para la aplicación de las modificaciones al impuesto sobre las ventas por cambio en la tarifa, cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, podrán venderse con el precio de venta al público ya fijado, de conformidad con las disposiciones del impuesto sobre las ventas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hasta agotar la existencia de las mismas.

En todo caso, a partir del 1° de febrero de 2017 todo bien ofrecido al público deberá cumplir con las modificaciones establecidas en la presente ley"

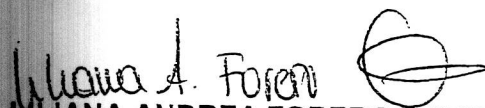
De la norma expuesta, se infiere que los establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, pueden optar por venderlas con el precio de venta al público ya fijado, con la tarifa del IVA a la que estaba gravada con anterioridad a la vigencia de la nueva tarifa del IVA de que trata la Ley 1819 de 2016, hasta agotar la existencia de las mismas limitándola en el tiempo por el mes de enero del 2017, sin desprenderse de su contenido que deban presentarse dos declaraciones

de IVA por el primer periodo bimestral del impuesto a las venta del año 2017.

Luego es importante precisar que si el periodo que le corresponde declarar al responsable del IVA es bimestral, para el primer periodo enero - febrero de 2017, esta declaración cubre tanto las ventas del mes de enero como las ventas del mes de febrero de 2017, independiente de la tarifa de IVA que haya aplicado en el mes de enero de 2017 por efecto de la remarcación de precios por cambio de tarifa de IVA prevista en el artículo 198 de la Ley 1819 de 2016.

En conclusión, debe presentarse una sola declaración bimestral del impuesto sobre las ventas por el primer periodo de IVA del año 2017 aunque exista duplicidad de tarifas en virtud de lo señalado en el artículo 198 transcrito.

Atentamente,


LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Directora de Gestión Jurídica

P.: P.Alro R. Ppcc. 